

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 339 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

274

Los suscritos **CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.378.820 expedida en Fusagasugá, quien actúa en nombre y representación legal del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, en calidad de Gerente Encargado, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de nombramiento No.342 del 9 de Julio de 2012 y Acta de Posesión No.176 del 9 de Julio de 2012, por una parte y por la otra **NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A** identificada con NIT. 900270842-7, Representada Legalmente por **CARLOS ANDRES VACA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.187.872 de Bogotá D.C., quien en lo sucesivo se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá es un establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, creado mediante el Acuerdo 09 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo 28 de 1992 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos del Fondo de Vigilancia se adquirirán los bienes y servicios que las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá. 2. Que el Fondo tiene por objeto principal la adquisición de los bienes y servicios que las autoridades requieran para garantizar la seguridad y protección de todos los habitantes del Distrito Capital. 3. Que dentro del Programa "Bogotá Humana ambientalmente saludable" dentro del proyecto salud ambiental busca contribuir a la preparación de la ciudad y de la región central del País para afrontar el cambio climático y global, desde una perspectiva de transformación de las condiciones sanitarias y socio- ambientales de los territorios del Distrito Capital, afectando positivamente la vulnerabilidad de bio-sistemas, y el agotamiento de recursos vitales; previniendo la contaminación del agua, controlando la industria intensiva, la urbanización expansiva, la contaminación atmosférica vehicular e industrial al igual que la exposición a sustancias químicas, la contaminación radiactiva y electromagnética, y los accidentes de tránsito. 4. Que el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. (MEBOG), manifestó al Gerente del FVS mediante el oficio con radicado 2012ER15081 la necesidad prioritaria de nuevos vehículos suficientes y que cumplan con las características técnicas y exigencias del servicio de la policía, para lograr el apoyo necesario en materia de equipo de movilidad con destinación a la Policía Metropolitana de Bogotá, teniendo en cuenta el déficit de parque automotor y la conformación de nuevos cuadrantes, además de la renovación del parque automotor que cumple su vida útil o que por diferentes circunstancias salen del servicio, para poder cumplir de forma objetiva la misión institucional reflejada en el aumento del índice y confianza de la Policía Nacional y la precepción de convivencia ciudadana; logrando un mayor cubrimiento geográfico y atención oportuna a los requerimientos ciudadanos. 5. Que así mismo la administración distrital en cabeza del señor Alcalde mayor de Bogotá, manifestó: "Se inicia otra época en el manejo tecnológico de los equipos de la Policía y de la seguridad, y es la del uso de la electricidad. **Son motos sin ruido, sin contaminación**, esas serán las motos que comprará el Fondo de Seguridad y Vigilancia de ahora en adelante", señaló. este nuevo equipamiento, que llegará en el mes de octubre, permitirá mayor eficacia en la operatividad de la Policía, pues se trata de vehículos que no hacen ruido. "Su patrullaje será silencioso lo cual es un instrumento fundamental en la seguridad preventiva". 6. Que las actividades del Fondo de Vigilancia están enmarcadas en cinco grandes líneas de inversión: Medios de transporte, Sistemas de Comunicación, Infraestructura, Prevención de las Conflictividades, la Violencia y e



276



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fondo Vigilancia y Seguridad

275

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

Delito y, los Proyectos Especiales. 7 De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de las políticas ambientales del actual plan de Desarrollo, el FVS de Bogotá buscando alternativas que en términos de reducción de costos e impacto ambiental beneficien a la Bogotá humana y en atención a la manifestación del comandante de la Policía Metropolitana considera necesario adquirir motocicletas eléctricas que conformen el parque automotor de la policía metropolitana de Bogotá de acuerdo con el siguiente estudio técnico. 8. Que una vez identificada la necesidad se procedió a realizar el correspondiente estudio de mercado de acuerdo con las características técnicas requeridas encontrándose que solo existe en el mercado un proveedor de la motocicleta que cumple con las condiciones técnicas para satisfacer la necesidad expuesta tal como se plasma en el anexo técnico de estudios previos el cual hace parte del presente contrato. 9. Que el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012, establece: "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes". Se considera que no existe pluralidad de oferentes: "(...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo." 10. Que la cámara de Comercio de Bogotá certificó que ZERO MOTORCYCLES INC tiene los derechos exclusivos de distribución y comercialización de todos los productos de marca ZERO MOTORCYCLES para todos los países, y que está a su vez concede a la empresa Northbound Technologies S.A. identificada con el Nit 900270842-7, el derecho exclusivo de Representación, Comercialización y Distribución de todos los productos de la marca ZERO MOTORCYCLES en la república de Colombia. 11. Que el valor total del presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de **CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.357.000.000.oo.) IVA INCLUIDO**, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. 12. Que el FVS cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que se derive del presente proceso de selección, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.2346 y 2347 del 24 de Agosto de 2012. 6. Que para adelantar este proceso de contratación el Gerente (e) expidió el acto administrativo correspondiente, por la cual se justifica la contratación directa, en consecuencia, las partes proceden a celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la legislación vigente. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS TIPO CROSS MARCA ZERO DS-ZF9 PARA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA Y JUSTICIA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA. CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, que se contarán a partir de fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, término dentro del cual deberá entregar los bienes objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** De conformidad la oferta presentada por el contratista, para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato es por la suma de **CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.357.000.000.oo.) IVA INCLUIDO**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. El FONDO cancelará al contratista el **cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como anticipo**, Previo perfeccionamiento y Acta de Inicio, y el **sesenta por ciento (60%) restante** se cancelará en pagos parciales por cada entrega que haga el contratista.

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



[Handwritten signature]
BOGOTÁ HUMANANA

[Handwritten signature]
277

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

al FVS, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Entrega de las motocicletas y entrada de almacén, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. 3. Verificación por parte del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. El contratista presentará al supervisor del contrato las facturas para su visto bueno. Las facturas deben ir a nombre del Fondo de Vigilancia y Seguridad, e ir acompañadas de los siguientes documentos, que se adjuntarán a la facturación entregada al FVS. A. Cuadro con la relación de las facturas a radicar ante el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, especificando valor, fecha, placa, No. de chasis, No de motor, serie. Acta de entrega de los vehículos suscrita por el supervisor del contrato, el contratista, el Almacenista del FVS. Copia del Contrato de compraventa y los Otrosí vigentes, si hay lugar. Copia de la certificación de póliza de cumplimiento del contrato. Copia del estudio y aprobación de garantía única. Copia del Acta de inicio del contrato. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007. Notas Aclaratorias, Débito o Crédito a que haya lugar. Las facturas deberán acompañarse del RIT y el RUT del Contratista. Certificación bancaria de la cuenta del contratista a la cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá harán la consignación del valor de los vehículos correspondientes. Una vez el supervisor del contrato haya verificado y colocado el visto bueno en cada una de las facturas del contratista a nombre del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, remitirá mediante oficio dichos documentos para que la misma entidad realice el pago correspondiente. El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las facturas con soportes, de acuerdo al PAC programado y la liquidación del contrato de acuerdo a los requerimientos de la entidad. Las facturas no se aceptarán con enmendaduras, tachones, repisadas, ilegibles, sin los requisitos de ley, sin identificación del NIT del contratista o del FONDO VIGILANCIA Y SEGURIDAD, o sin toda la información diligenciada. El paquete de facturas estará conformado por un (1) original que contenga los documentos enumerados y tres (3) fotocopias perfectamente legibles, de las cuales, dos (2) reposarán en el FVS incluyendo el paquete original, una (1) le corresponde al contratista y otra más (1) al supervisor del contrato designado por el FVS. Para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Como requisito indispensable para el pago, además de los documentos anteriormente señalados, deberá presentarse el Acta de liquidación del contrato, suscrita por el contratista, el supervisor del contrato, el Subgerente Técnico del FVS y aprobada por el Gerente del Fondo. **CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO DEL ANTICIPO:** Previamente a la entrega del anticipo, la supervisión y el contratista deberán constituir conjuntamente una fiducia nombrada como "Anticipo de Contrato FVS (Número del contrato) con (Nombre del consultor)". A su vez deben llevar un registro inequívoco del saldo y las bases que lo conforman. El supervisor es el responsable de este estado contable. Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el programa de inversiones ajustado y debidamente aprobado por la supervisión quien además debe aprobar o no las cuentas de inversión y la relación de gastos. Cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el consultor debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, deberá ser informada inmediatamente al FVS por parte del supervisor. El anticipo debe ser utilizado exclusivamente en la compra de equipos y repuesto.

277

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

transporte vinculados todos ellos exclusivamente a los costos directos del proyecto. Podrán ser reembolsados al contratista los gastos que haya efectuado con sus propios recursos y que cumplan con los requisitos establecidos para la inversión del anticipo. Los bienes cuya adquisición se financia total o parcialmente con recursos del anticipo, deben dedicarse exclusivamente a la ejecución del contrato y permanecer en el sitio, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destinados. Los cheques emitidos de la cuenta de fiducia del anticipo deben ir firmados o aprobados por el contratista y supervisor. Todos los cheques serán cruzados, en la cuenta del primer beneficiario, excepto para el pago de salarios y jornales del personal que ejecuta las actividades y estén dentro de los costos directos del proyecto. Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito) ya que todo movimiento se hará por medio de cheques. El FVS podrá solicitar en cualquier momento y cuando lo estime conveniente informes sobre el movimiento de la cuenta. Los rendimientos obtenidos de la fiducia del anticipo se deben liquidar a favor del FVS. El manejo y custodia de la chequera (según sea el caso) estará a cargo del contratista. Los extractos bancarios serán remitidos directamente al supervisor, quien al día siguiente debe entregarlos al contratista. El contratista debe presentar al supervisor la relación de gastos previamente revisados y aprobados por el. El contratista debe entregar un informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo, el cual debe ser incluido dentro del informe mensual del supervisor. Este informe de inversión del anticipo debe contener: 1. Extracto bancario. 2. Conciliación bancaria. 3. Plan de inversión vigente. 4. Comprobantes de egresos: se pueden utilizar forma Minerva 20-07 o similares; se debe presentar con fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado; debe contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, además se debe discriminar el concepto de pago y dejar constancia de los descuentos tributarios. Estos comprobantes deben estar debidamente soportados con facturas o cuentas de cobro. Su valor no debe ser inferior a un salario mínimo mensual vigente; las facturas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En cada factura debe consignarse claramente la descripción de los bienes y servicios prestados, indicando la cantidad, unidad, valor unitario y valor total. Además se debe indicar el número del contrato. Los recibos de pago de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, el nombre y el cargo. No se acepta la creación de cajas menores con los recursos del anticipo. Cabe aclarar que cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, o cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo. Así mismo, los perjuicios ocasionados por un mal manejo del anticipo serán de exclusiva responsabilidad del contratista y de la supervisión.

CLAUSULA QUINTA LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO. Invertida la totalidad del anticipo, el supervisor y el contratista deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes (según sea el caso) y haciendo el reintegro al FVS del saldo de la cuenta si lo hay, mediante el formato establecido para ello posteriormente se suscribirá el Acta de liquidación del anticipo. Además del acta deben presentar la siguiente documentación: • Certificación por parte de la entidad financiera donde conste la cancelación de la fiducia. • Constancia de anulación de cheques sobrantes, • Constancia de cheques anulados por et contratista.

REINTEGRO DE SALDOS DEL ANTICIPO A FAVOR DEL FVS. En muchas ocasiones, los contratos se liquidan sin haber finalizado su ejecución, ya sea



Maria
BOGOTÁ
HUMANANA

279

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

debido a la terminación por mutuo acuerdo, liquidación unilateral o incumplimiento en la ejecución. En caso que se presenten saldos en la cuenta bancaria correspondiente al anticipo, estos deberán ser reintegrados al FVS a través del siguiente procedimiento: El supervisor solicita el saldo de la cuenta corriente al banco y hace la respectiva conciliación. En todo caso deberá manejarse el anticipo con observancia de la resolución que esté vigente en el Fondo para el manejo de los mismos y además de las normas correspondientes. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el FVS a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **1.** Hacer entrega dentro del plazo de ejecución, de las cien (100) motocicletas con las adecuaciones y accesorios correspondientes objeto de la contratación y de conformidad con los requerimientos de la MEBOG. **2.** Entregar las motocicletas en el almacén del FVS y al supervisor del Contrato. **3.** Cumplir con la garantía técnica mínima exigida para las motocicletas, contada a partir del día del recibo a satisfacción por parte del Fondo, la cual debe cubrir contra posibles defectos de fábrica y/o mala calidad de los materiales. **4.** El contratista deberá estar en capacidad de prestar el servicio post venta durante por lo menos ocho (8) horas al día, de lunes a viernes y cuatro (4) horas el sábado y deberá contar con servicio de grúa y transporte en cualquier lugar de la ciudad sin costo adicional para el Fondo. **5.** Los repuestos instalados a las motocicletas deben ser **GENUINOS Y ORIGINALES** de la marca fabricante de la motocicleta, deberán cumplir a cabalidad con la garantía técnica solicitada por el FVS. **6.** El contratista se compromete a verificar y controlar que todo el personal que trabaje en el mantenimiento de los vehículos del FVS, se encuentre afiliado a EPS y ARP. El FVS no será responsable por gastos médicos, compensaciones o indemnizaciones derivadas de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **7.** Todo el personal que designe el contratista para la prestación del servicio post venta debe estar debidamente capacitado y contar con la experiencia suficiente, ningún error al momento de la ejecución del contrato podrá imputarse al desconocimiento o negligencia del operario. Las reparaciones e intervenciones adicionales que se generen por esta causa correrán por cuenta del Contratista sin costo alguno para el Fondo. **8.** Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones, las normas de supervisión adoptadas por la entidad y los ofrecimientos adicionales de su propuesta. **9.** Entregar dentro del plazo de ejecución los bienes referidos en el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas previstas en su oferta, previa coordinación con el Supervisor del contrato y la Subgerencia Técnica. **10.** Asumir los costos correspondientes al traslado de las motocicletas al sitio de entrega establecido por el Supervisor del contrato. **11.** La garantía técnica de fábrica mínima exigida para las motocicletas es de dos (2) años, contados a partir del día del recibo a satisfacción de los bienes por parte del Fondo y debe cubrir contra posibles defectos de fábrica y/o mala calidad de los materiales. **12.** Atender de manera inmediata las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios o repuestos cubiertos por la garantía de fábrica, sin que ocasione ningún costo adicional para la Entidad. **13.** Entregar las motocicletas con los requisitos exigidos por la autoridad competente de tránsito en Colombia, matrícula inicial a Nombre del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, placa y seguro obligatorio SOAT a cargo del contratista. **14.** Los elementos que se deben entregar con las Motocicletas son: un manual de operación en español, cargador con cada motocicleta. Las motocicletas deben ser entregadas con seguro obligatorio SOAT a nombre del

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 539 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá con vigencia de un año. Al momento de la entrega de las motocicletas deben estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores, cumpliendo lo estipulado por el ministerio de transporte y cumplir con las últimas normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente. **15.** Por cada motocicleta el contratista entregará documentos en una carpeta original y dos copias, estos son: Original del SOAT, Fotocopia de la tarjeta de propiedad, Fotocopia de la Factura de Venta, Improntas, Confirmación de Factura de Venta, declaración de importación. **16.** El proponente deberá garantizar la distribución de repuestos originales y la disponibilidad de un centro de servicio autorizado para dichos vehículos durante mínimo cinco (5) años. **17.** Realizar Revisiones periódicas a las Motocicletas por lo mínimo durante el periodo de la garantía. **18.** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **19.** Capacitar a cada los usuarios en la tecnología eléctrica y conozca, aplique y tenga pleno conocimiento de las capacidades, bondades, diferencias, virtudes, cuidados y precauciones de las motocicletas eléctricas que quien pilotea estos vehículos, conozca el funcionamiento básico de la motocicleta y de sus principales componentes. **20.** Garantizar que los puntos de Servicio Post Venta usen tecnología de punta, y realicen revisiones, diagnósticos, análisis y reparaciones de sus vehículos por medio de un scanner, el sistema lee y compila una secuencia de eventos que son almacenados en la memoria interna de la motocicleta desde el primer día de funcionamiento hasta la vida útil de la misma. Con este sistema las fallas del sistema arrojadas mediante el scanner son analizadas por los técnicos entrenados, posteriormente proceden a realizar sincronizaciones y actualizaciones de programas matriz. **21.** Asesorar al FVS en cuanto a la disposición final de las baterías. **22.** Entregar un protocolo sencillo de manejo de carga y recarga de las baterías para ser difundido al interior de la MEBOG. **23.** Contar con centros de servicio especializado o para este tipo de motocicletas. **24.** Realizar el soporte técnico oportuno por solicitud del usuario o del supervisor designado por el Fondo y en tal sentido garantizar el servicio de mantenimiento y asistencia técnica posventa a las motocicletas objeto de la presente contratación, conforme la garantía mínima exigida en los contados a partir de la última acta de recibo de los vehículos suscrita entre el contratista y el supervisor del Fondo. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FONDO.-** **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en el presente contrato. **2.** Designar Interventor y/o Supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. **3.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. **4.** Programar la presentación de las facturas con el contratista, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. **CLAUSULA OCTAVA.- TRIBUTOS:** El CONTRATISTA se hace responsable del pago de los impuestos directos, indirectos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por la celebración y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella en el capítulo 8°. **CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA** De conformidad con lo dispuesto por el art 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios, no genera en ningún caso relación laboral y por lo tanto el CONTRATISTA no tiene derecho de reclamar del FONDO ningún tipo de prestación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE Y**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

JURISDICCION: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. A falta de regulación expresa por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de Solución de Conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-**

SUPERVISION: El Fondo ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del Subgerente técnico o quien el designe mediante comunicación escrita, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, en nombre del FVS, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Fondo en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así uebera manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Fondo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan las condiciones del contrato: 1. El Estudio Previo y todos los documentos soporte del mismo. 2. La propuesta del contratista. 3. La Resolución de Justificación de la contratación directa. 4. La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y el FVS. 5. El Acta de liquidación del contrato. 6. Las garantía exigidas. 7. El Acta de inicio del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder o subcontratar ni total ni parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones a otra compañía que desarrolle el mismo objeto social, sin la previa autorización escrita del FONDO, pudiendo éste reservarse las razones para negarla.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- -MULTAS-El FVS impondrá multas al Contratista en los siguientes eventos A) En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones contenidas en la ley - el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%), por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus demás normas complementarias. B) En caso de incumplimiento al sistema de seguridad social y parafiscales.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el FVS podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación.

281

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 259 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus demás normas complementarias. **C)** Por la mora en la constitución de los requisitos de ejecución y legalización Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o de alguno de los requisitos de legalización, el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD podrá imponerle multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el FVS podrá optar por declarar la caducidad

PARAGRAFO PRIMERO: Procedimiento para imponer las multas. a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Fondo, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causado en exceso de dicha sanción, suma que el Fondo hará efectiva en los



Handwritten signature
**BOGOTÁ
HUMANA**

Handwritten signature

282

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 559 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones el Gerente del Fondo expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. En firme el acto administrativo, el valor de la cláusula penal se cobrará contra la garantía única o por vía ejecutiva.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FVS de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el FVS y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al FVS y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INTERPRETACION DEL**

CONTRATO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA.- GARANTÍAS**

CONTRACTUALES: El contratista se obliga a constituir a favor del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C., la Garantía Única del contrato, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía, que ampare los siguientes riesgos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y entrega de la fotocopia del presente contrato al CONTRATISTA con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una duración igual al término del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CALIDAD Y CORRECTO**

FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y veinticuatro (24) meses más o el plazo de la garantía técnica.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

SALARIOS Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una duración igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO:**

Por el 100% del valor del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO**

PRIMERO En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARAGRAFO**

SEGUNDO Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el FVS podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO** El contratista se

obliga para con el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD a mantener vigente la



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Vigilancia y Seguridad

283

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 589 DE 2012. CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009 y sus modificaciones

.CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: El Fondo podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización En este evento el FONDO procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran Consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) la expedición del respectivo registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

28 AUG 2012

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Gerente (e)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

CARLOS ANDRES VACA JIMENEZ
Contratista

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ HUMANA

584



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

346

OTROSI No. 1 MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. 559 de 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

Entre los suscritos **NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.001 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Gerente del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, según el Decreto 410 de fecha 29 de Agosto de 2012, suscrito por el Alcalde Mayor y Acta de Posesión No. 219 con fecha de efectividad 04 de Septiembre de 2012, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 58 del Decreto No.1421 de 1993 y en el artículo 11 literal C de la Ley 80 de 1993, actuando como representante legal del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, con NIT No. 860.526.499-1, quien para efectos de este **OTROSÍ** se denomina el **FONDO**, por una parte, y por la otra, **NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A**, representada legalmente por **CARLOS ANDRES VACA JIMENEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 187.872 expedida en Bogotá y domiciliado en esta ciudad quien en los efectos del contrato suscrito se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO**, previa las siguientes consideraciones: **1-**. Que el día 28 de agosto de 2012 se suscribió entre las partes el contrato No. 559 del mismo año, cuyo objeto es " ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS TIPO CROSS MARCA ZERO DS – ZF9 PARA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA Y JUSTICIA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTA", por valor de \$ 4.357.000.000 incluido IVA y demás impuestos y/o demás gravámenes y/o gastos en los que pueda incurrir el contratista, para la correcta ejecución del contrato, con un plazo de ejecución de 5 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio la cual fue suscrita el 31 de agosto de 2012. **2.** Que el día 10 de diciembre del 2012, las partes se reunieron en la sala de juntas de la gerencia del fondo de vigilancia y seguridad, para acordar la entrega de los recursos que en calidad de pago se harán al contratista, en concordancia con lo establecido en el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012 en aras de establecer, como forma correcta del manejo del anticipo el manejo de los recursos en cuenta separada. **3.** Que con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y en virtud de los tramites de legalización de los equipos objeto del proceso de contratación, se hace necesario modificar los plazos de ejecución del contrato establecidos en la clausula segunda

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SC-CER162773



SC-CER162773



GP-CER162956

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

347

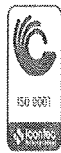
OTROSI No. 1 MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. 559 de 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

del mismo, dejando como fechas de entrega las que en adelante se establecen, con base en lo antes expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda del contrato así: prorréguese el plazo de ejecución del contrato en tres meses mas, contados a partir del 31 de enero de 2013. **PARÁGRAFO:** Los equipos objeto de contratación, deberán ser entregados de conformidad con el cronograma que para el efecto se acuerde con el Supervisor del contrato, el cual deberá ser radicado formalmente en la entidad a mas tardar el 12 de diciembre del año en curso. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la clausula tercera del contrato, la cual quedara así: el valor del contrato es por la suma de valor de \$ 4.357.000.000 incluido IVA y demás impuestos y/o demás gravámenes y/o gastos en los que pueda incurrir el contratista, para la correcta ejecución del contrato, los cuales pagaran asi: un anticipo del 40% del valor del contrato una vez el contratista establezca una cuenta a nombre del contrato, previa aprobación del programa de inversión del anticipo, los cuales se amortizaran de acuerdo con el porcentaje que corresponda a la cantidad de motocicletas entregadas. El valor restante del contrato equivalente al 60% se pagara en pagos parciales de acuerdo con la cantidad de motocicletas efectivamente entregadas al fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito capital, de acuerdo con las características y especificaciones exigidas en el contrato y sus anexos técnicos. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la clausula cuarta del contrato del manejo del anticipo, quedando así: el contratista deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del contrato donde se consignara el valor del anticipo, y su gasto se autorizara conforme a lo establecido en el plan de inversión, previamente aprobado, recursos que no podrán tener destino diferente a la adquisición y legalización de los equipos que se adquieren. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista deberá entregar un informe mensual de inversión de anticipo, el cual deberá venir conciliado con los extractos bancarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El fondo de vigilancia y seguridad será el dueño de los rendimientos que genere la suma que se entrega en calidad de anticipo, el cual deberá ser reembolsado a la entidad antes de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** la destinación distinta de las sumas que por concepto de anticipo se entreguen, será causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Ampliación de las garantías; el contratista se obliga para con la entidad a modificar las diferentes

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SC-CER162773



SC-CER162773



GP-CER162956





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

OTROSI No. 1 MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. 559 de 2012, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C. Y NORTHBOUND TECHNOLOGIES S.A

amparos de la garantía única en el sentido de ampliar las mismas, de conformidad con las modificaciones realizadas en este documento. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato se conservan vigentes e incólumes:

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes diciembre de 2012

NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA
Gerente
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá

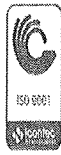
CARLOS ANDRES VACA JIMENEZ
Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
PROYECTADO POR	José Luis Moreno Lozano - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISADO PARA FIRMA POR	José Luis Moreno Lozano - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos par la firma de la Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad		

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SC-CER162773



SC-CER162773



GP-CER162956

BOGOTÁ
HUMANANA